CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y APOYO FINANCIERO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, EL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO E INCLUSIÓN SOCIAL Y LA MUNICIPALIDAD DE BAGACES, PARA APORTE DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL CEN CINAI DE BAGACES.

Entre nosotros, **MSc. Carlos Alvarado Quesada**, mayor, casado, portador de la cédula de identidad número uno-mil sesenta-cero setenta y ocho, Comunicador y Politólogo, vecino de San José, en mi condición de Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social, según acuerdo del Consejo de Gobierno, en el acta de la sesión ordinaria número cuatro, artículo tercero celebrada el ocho de mayo del dos mil catorce, actuando en representación de la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil como rector del sector social según el artículo 5, inciso b, del Decreto Ejecutivo 38997-MP-PLAN, publicado en La Gaceta del día 28 de mayo del año 2015; Dr. Fernando Llorca Castro, mayor, casado, Médico Cirujano, cédula de identidad número uno ochocientos tres- ciento noventa y siete, vecino de San José, Escazú, Ministro de Salud, según consta en Acuerdo Presidencial N° 267-P del primero de mayo del dos mil quince, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 93 del quince de mayo del dos mil quince, y Luis Ángel Rojas Madrigal, mayor de edad, divorciado, comerciante, vecino de Bagaces, portador de la cédula de identidad número 601100592, en mi condición de **ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE BAGACES** , para el periodo que corre del 07 de febrero del 2011 y que concluirá el 30 de abril del 2016, investido formalmente por medio de la juramentación realizada por el Tribunal Supremo de Elecciones, resolución No. 0023-E11-2011, de las diez horas, con treinta minutos del 03 de enero del 2011, autorizado por el Consejo Municipal mediante acuerdo No.179, de la sesión ordinaria No.39, celebrada el día 30 de junio del 2015, con facultades suficientes para celebrar este acto, conforme lo dispuesto en la Ley número siete mil setecientos noventa y cuatro, denominada Código Municipal, en nombre de nuestras representadas acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y APOYO FINANCIERO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, EL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO E INCLUSIÓN SOCIAL Y LA MUNICIPALIDAD DE BAGACES, PARA APORTE DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL CEN CINAI DE BAGACES.** Tal convenio se sustenta en las siguientes consideraciones y cláusulas que de seguido se indican.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con los artículos 2 y 5 del Decreto 28536-MP-PLAN, al Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social, se le otorga la rectoría del sector social.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 15, inciso a), de la Ley 9220, que es la Ley de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, "*se asigna al menos un cuatro por ciento (4%) de todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), los cuales se destinarán a la operación, construcción, ampliación y mejora de infraestructura de los centros de cuido y desarrollo infantil; recursos que serán girados directamente del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) a las siguientes unidades ejecutoras de la Redcudi:* ***Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Patronato Nacional de la Infancia (PANI) y las municipalidades****, según lo dispuesto por la Secretaría Técnica de la Redcudi en esta ley o su reglamento*".
Lo anterior implica que la Dirección Nacional de CEN-CINAI del Ministerio de Salud, no puede recibir directamente recursos para este efecto, en razón de lo cual se hace necesario que sea la Municipalidad como representante legal, dueño registral del inmueble y como sujeto habilitado por ley para ello, quien reciba los recursos destinados para el mantenimiento de la infraestructura y los ejecute en beneficio de los objetivos del Ministerio de Salud establecidos en este Convenio.

TERCERO: Que uno de los objetivos primordiales del Ministerio de Salud es el garantizar la protección y el mejoramiento del estado de salud de la población mediante el ejercicio efectivo de la rectoría y el liderazgo institucional con enfoque de promoción de la salud y la participación social inteligente bajo los principios de transparencia, solidaridad y universalidad.

CUARTO: Que al amparo de las disposiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973, "Ley General de Salud", todo niño o niña tiene derecho a que sus padres y el Estado velen por su salud y por su desarrollo físico y psicológico.
QUINTO: Que conforme a la Ley No. 8809 " Ley de la Creación de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros de Atención Integral", le corresponde a la Dirección Nacional de CEN-CINAI contribuir a mejorar el estado nutricional de la población materno infantil y el adecuado desarrollo de la niñez que se encuentra en condiciones de pobreza, riesgo social y la salud, para lo cual incorpora la participación de la comunidad en sus proyectos y procesos relacionados con la ejecución de sus programas de nutrición, así como los mecanismos de coordinación interinstitucional.

SEXTO: Que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de CEN-CINAI, administra los Centros de Educación y Nutrición y los Centros Infantiles de Atención Integral (CEN-CINAI) para la atención de menores de trece años, madres gestantes o en período de lactancia. Lo anterior se da con el fin de mejorar la calidad de vida de esta población.

SETIMO: Que mediante Ley 7184, ratificada la Convención sobre los Derechos del Niño, que en su artículo 3 establece el interés superior del niño, lo cual implica que todas las medidas de atención a las personas menores de edad deben estar basadas en la consideración de este Interés Superior, correspondiéndole al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado cuando sus padres u otras personas responsables no tienen capacidad de hacerlo.

SÉTIMO: Que de conformidad con los artículos 169 de la Constitución Política y 3 del Código Municipal, la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal; consecuentemente, la salud de sus habitantes y sobre todo la salud e integridad de los niños, constituye uno de los intereses primordiales por los cuales debe velar el gobierno local.

OCTAVO: Que de acuerdo al artículo 7 del Código Municipal, Ley No.7794, se establece la posibilidad de suscribir convenios interinstitucionales, disponiendo en lo que interesa que: "*Mediante convenio con el ente u órgano público competente, la municipalidad podrá llevar a cabo, conjunta o individualmente, servicios u obras en su cantón*".

NOVENO: Que es de interés de la Dirección Nacional de CEN-CINAI del Ministerio de Salud, dar atención a niños y niñas menores de 12 años de edad y madres gestantes o en período de lactancia de esa localidad y lugares circunvecinos, en el área física que tiene asignada en el inmueble propiedad de la Municipalidad de Bagaces.

DÉCIMO: Que el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, regula la posibilidad de otorgar permisos de uso de dominio como derechos en precario. Lo cual tiene fundamento en la disposición antes citada y debe contemplarse que tratándose de bienes patrimoniales, la Contraloría General de la República ha señalado los siguiente: "Distinta es la situación del préstamo de bienes patrimoniales que si bien tienen una categoría especial dentro el marco total del ordenamiento jurídico que los hace diferentes a los bienes particulares, existe una disposición más amplia de su uso por parte de las instituciones. Por ello tratándose de estos bienes las instituciones públicas podrán pactar en un documento una serie de derechos y obligaciones para la utilización de los bienes inmuebles, más allá de las limitaciones establecidas en el numeral 154 citado, siempre y cuando se tenga en consideración su finalidad mediata de cumplir con un fin público".

DÉCIMO PRIMERO: Que la Municipalidad de Bagaces es la propietaria registral de un terreno con infraestructura, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, al folio

Real No. 5-189672---000, del partido de Guanacaste plano catastrado G-1505989-2011, ubicado en Bagaces 800 metros norte de la Cruz Roja en Ciudadela 5 de junio, cuya naturaleza es de construcción Red de Cuido y tiene una medida de 1.200 metros cuadrados, la cual conforme acuerdo 179 tomado en sesión 39 por parte del Consejo Municipal será utilizado por la Dirección Nacional de CEN-CINAI dentro del Programa de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Dirección Nacional de CEN-CINAI, es una de las instituciones activas que forman parte de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, de acuerdo al artículo 4 de la Ley 9220, que señala:

"La Redcudi está conformada por los diferentes actores sociales, sean públicos, mixtos o privados, que por mandato legal ostenten competencia, o por iniciativa privada desarrollen actividades en materia de atención integral, protección y desarrollo infantil.
Los servicios de cuido y desarrollo infantil que forman parte de la Redcudi serán aquellos prestados directamente por instituciones públicas: los centros de educación y nutrición y los centros infantiles de atención integral, de la Dirección Nacional de CEN-Cinai del Ministerio de Salud, y los centros de cuido y desarrollo infantil gestionados por las municipalidades.
Igualmente, formarán parte de la Redcudi los servicios ofrecidos por medio de los subsidios de entidades públicas, como el Instituto Mixto de Ayuda Social y el Patronato Nacional de la Infancia.
Entre las modalidades que combinan lo público y lo privado se encuentran los hogares comunitarios y los centros de cuido y desarrollo infantil administrados por organizaciones de bienestar social (OBS), asociaciones de desarrollo, asociaciones solidaristas, cooperativas o empresas privadas."

DÉCIMO TERCERO: Que la suscripción del presente convenio busca hacer un uso racional de los recursos humanos y materiales con que cuenta el Estado, tomando en consideración la colaboración que pueden prestarse sus Instituciones, coadyuvando en el cumplimiento de los fines de la Dirección Nacional de CEN-CINAI del Ministerio de Salud y la satisfacción de necesidades de los usuarios de los servicios que ella presta, siendo que van dirigidos a la clases más desprotegidas del país y específicamente a la población infantil que es una prioridad y una obligación del Estado costarricense.

POR LO QUE ACORDAMOS:

Celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y APOYO FINANCIERO ENTRE **EL MINISTERIO DE SALUD, EL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO E INCLUSIÓN SOCIAL, Y LA MUNICIPALIDAD DE BAGACES**, PARA LOGRAR UN APORTE DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA MANTENIMIENTO Y

OPERACIÓN DEL CEN CINAI DE BAGACES, teniendo en consideración las siguientes cláusulas:

CLAÚSULA PRIMERA: DEFINICIONES BÁSICAS: Para la adecuada interpretación del presente convenio, se entenderá por:

Equipamiento: Bienes muebles utilizados para la educación, cuido y desarrollo integral de las personas menores de edad beneficiarias del servicio, así como el equipo de cocina dado en préstamo por parte de Municipalidad al momento de la firma del presente Convenio y que se anexan el inventario adjunto a este documento.

Infraestructura: Edificio de 286 metros cuadrados, con tres aulas, dos baterías de servicios sanitarios y una cocina.

Mantenimiento o mejora de infraestructura: Se entenderá como la atención que se le dará a la infraestructura correspondiente debido al deterioro que se de por el uso normal y el paso del tiempo; ante lo cual se cubrirá el mantenimiento de pintura de paredes externas e internas del edificio, canoas, bajantes verjas y cuido de zonas verdes, así como el mantenimiento de las tapias y techos, la reparación y pintura, todo de la infraestructura dada en préstamo a la Dirección Nacional de CEN-CINAI.

Costos de operación: Deberá entenderse como el costo que implica la alimentación, servicios públicos, material didáctico, pólizas de seguro de los trabajadores y niños, implementos de limpieza, y la atención integral de las personas menores de edad beneficiarias del servicio.

CLAÚSULA SEGUNDA OBJETO DEL CONVENIO: El objeto del presente convenio es establecer las condiciones de cooperación entre el Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social, Ministerio de Salud, la Municipalidad de Bagaces, para poner en funcionamiento el CEN-CINAI de Bagaces como parte de la estrategia de articulación interinstitucional de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

CLAÚSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO E INCLUSIÓN SOCIAL:

1. Solicitar a la Dirección Ejecutiva de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil presupuestar anualmente el contenido presupuestario suficiente para atender el mantenimiento de éstas infraestructuras.
2. Girar a solicitud de la Dirección Nacional de CEN-CINAI, un monto económico proveniente de la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido, para efectos del mantenimiento de los edificios correspondientes. Ésta solicitud deberá estar acompañada de un detalle del costo aproximado de la inversión y un detalle de las obras que se pretenden realizar en los edificios.

3. El Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social, como requisito para autorizar el giro de los recursos, solicitará un criterio técnico a la Dirección Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido, el cual deberá emitirse dentro de los siguientes cinco días después de recibida la solicitud.
4. El criterio citado en el inciso anterior, se trasladará con un oficio de solicitud de giro de recursos al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) para que éste proceda a realizar el desembolso correspondiente.
5. Supervisar que se le dé el uso correspondiente a éstos fondos públicos de conformidad con el objeto de este convenio, para este efecto le corresponderá instruir a la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido para que coordine en lo correspondiente la adecuada ejecución de dichos fondos públicos.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA MUNCIPALIDAD: Serán obligaciones de la Municipalidad de acuerdo al presente convenio:

1. Ceder en préstamo al Ministerio de Salud en su condición de superior jerárquico de la Dirección Nacional de CEN-CINAI, el terreno de su propiedad y la infraestructura debidamente equipada para la operación del CEN-CINAI.

2. Cuando la Municipalidad considere conveniente podrá realizar visitas a las instalaciones a efecto de constatar el cumplimiento de las cláusulas del presente convenio.

3. La Municipalidad de Bagaces se compromete a asumir los gastos correspondientes a servicios públicos que se necesiten para el buen funcionamiento del local objeto del presente convenio. (Servicios de agua, luz, teléfono y todos aquellos que se necesiten para el buen funcionamiento del local).

4. Incluir dentro de su presupuesto ordinario o extraordinario los recursos para el mantenimiento del edificio.

5. Ejecutar las mejoras de infraestructura y mantenimiento solicitadas por la Dirección Nacional de CEN-CINA del Ministerio de Salud.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD: El Ministerio de Salud como jerarca de la Dirección Nacional de CEN-CINAI, se compromete a:

1. Realizar el acta de recibo correspondiente y corroborar que el establecimiento y su equipo sean los requeridos para su uso apropiado, según lo establecido en el presente convenio,.
2. Garantizar que al terreno cedido y a la infraestructura equipada, se les de el uso propio de un CEN-CINAI, de tal manera que se cumpla con el interés último del

la Dirección Nacional de CEN-CINAI y el Programa de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

3. Reintegrar el inmueble y el equipamiento entregado inicialmente por la Municipalidad, una vez expirada la vigencia del presente convenio o cuando no se prorrogue el mismo. Además cuando debido al uso normal, el equipo o mobiliario dado por la Municipalidad se encuentre en condición de deterioro, será devuelto a la Municipalidad para el procedimiento de baja acorde a su normativa.
4. Aportar el personal, alimentación y el material didáctico necesarios para la atención de las personas beneficiarias que asistan al CEN-CINAI.
5. Iniciar el uso del área del inmueble destinada para cumplir con los fines de este convenio, a partir del momento en que las instalaciones cuenten con el permiso de funcionamiento emitido por el Consejo de Atención Integral del Ministerio de Salud.

CLAÚSULA SEXTA: DEL TRASLADO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA: El presupuesto para cubrir los costos de mantenimiento de las edificaciones puestas a disposición de la Dirección Nacional de CEN-CINAI estará a cargo de la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 y 16 de la Ley 9220. Corresponderá al Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social coordinar con la Dirección Ejecutiva de la Red Nacional de Cuido, para que se incluya de manera anual el presupuesto necesario para este efecto. El procedimiento a seguir para el desembolso de los recursos será el siguiente:

1. La Dirección Nacional de CEN-CINAI identificará cuáles son las infraestructuras que requieren mantenimiento y generará una solicitud formal al Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social con copia a la Alcaldía de la Municipalidad para ponerlos en autos de la necesidad existente. Ésta solicitud deberá acompañarse de un informe de lo que requiere y el costo estimado de la obra.
2. El Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social, solicitará a la Dirección Ejecutiva de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, como requisito para autorizar el giro de los recursos, solicitará un criterio técnico el cual deberá emitirse dentro de los siguientes cinco días después de recibida la solicitud.
3. Una vez dado éste criterio técnico solicitará al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), iniciar con el proceso previamente establecido por éste ente, para el desembolso de recursos a favor de la Municipalidad.
4. La Municipalidad presentará el proyecto de mantenimiento de infraestructura ante FODESAF y se encargará de incluirlo dentro del presupuesto

ordinario/extraordinario respectivamente, así como de efectuar el procedimiento de contratación administrativa que por monto corresponda de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

5. Una vez realizado el procedimiento respectivo, la Municipalidad presentará la liquidación de recursos ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), con copia al Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social, la Dirección Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, a fin de que se pueda incluir como parte del Informe ejecución de Recursos asignados a la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

CLAÚSULA SÉTIMA VIGENCIA: FORMAS DE FINALIZACIÓN DEL CONVENIO: Las Instituciones que son parte del presente convenio, podrán rescindirlo de conformidad con lo que establece la normativa nacional al respecto.

El presente convenio tendrá una vigencia de 15 años a partir de su firma, renovables por periodos iguales en forma automática. En caso de que alguna de las partes no desee continuar prorrogando este Convenio, deberá informarlo a las otras Instituciones Públicas involucradas con al menos tres meses de anticipación.

En razón de lo anterior, firmamos en la Cuidad de San José, el 01 día del mes de julio del dos mil quince, en tres originales, uno para cada una de las partes. Rige a partir de su firma.

Luis Ángel Rojas Madrigal
Alcalde Municipal de Bagaces

Dr. Fernando Llorca Castro
Ministro de Salud

MSc. Carlos Alvarado Quesada
Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social
Rector del Sector Social